

sin perder de vista las circunstancias que puedan influir para el mas ó ménos rigor ; se huirá de toda arbitrariedad como odiosa , y en todas las causas en que las haya mandará el Subdelegado en los autos difinitivos ó sentencias que por el Escribano se dé á los reos ó Apoderado del Pueblo ó Pueblos testimonio expreso del exceso ó excesos por que se les castiga , para que lo entregue á las Justicias , á fin de que se hallen enteradas y cuiden del remedio en lo sucesivo ; y en el caso que haya algun rezelo de que no se entregue por el interés de los reos , ó Apoderados del Pueblo ó Pueblos , ó por ser la parte la que se ha personado en el juicio , se remitirá en derecho por el Escribano de la Subdelegacion , dando fe en la misma causa de haberlo practicado así ; de lo qual cuidarán tambien el Subdelegado y el Procurador Fiscal , entendidos que de lo contrario serán unos y otros responsables al perjuicio que de ello pueda resultar á la causa pública y á la Real Cabaña.

XIX.

Si se comprobare que el delito fuese de reincidencia , se impondrá al reo ó reos con este conocimiento y á proporcion la pena que corresponda ; pero si castigados por tercera vez continuasen , sin embargo , en desprecio de las providencias del Subdelegado , acreditando esta contumacia y tenacidad , se consultará la causa con el Presidente de Mesta , á fin de que se sirva providenciar lo conveniente á que se consiga el remedio para lo sucesivo.

XX.

La tasacion de costas se hará con arreglo al Arancel del Juzgado ordinario y de la misma forma que en las causas de este , sin exceder en manera alguna , baxo la pena del quatro tanto , poniendo con toda individualidad en cada causa las que se regulen al Subdelegado , Procurador Fiscal , Escribano , Alguacil y demas á quien corresponda.

XXI.

En los rompimientos que se encontraren y se denunciaren por el Procurador Fiscal , bien sea en dehesas de Concejos ó particulares , bien en pastos comunes ó valdíos , procurará averiguar la licencia , permiso , ó facultad con que se han executado , como tambien el tiempo ó antigüedad que tienen , haciendo que los interesados presenten originales los documentos , ó instrumentos que para ello tengan ; de los quales

